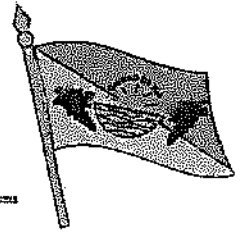




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228 -2022-AMPI

Ica, 27 ABR 2022

VISTO:

El Expediente de Registro N°4274-2021-SG-MPI; Resolución de Gerencia de Administración N°644-2021-GA-MPI de fecha 22 de diciembre del 2021; Hoja de Envío N°000297 de fecha 22 de febrero del 2022; Oficio N°298-2022-GAJ-MPI; Oficio N°208-2022-SGRRHH-GA-MPI e Informe Legal N°0151-2022-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Hoja de Envío N°000297 de fecha 22 de febrero del 2022 la señora Esther Luisa Acosta Neyra interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°644-2021-GA-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DOÑA ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA (EXP. 4274-2021-SG-MPI)

Que, con fecha 07 de octubre del 2021, la administrada Esther Luisa Acosta Neyra solicita reconocimiento de bonificación diferencial permanente considerando el monto bruto de remuneraciones que se asignó en el ejercicio de los cargos de confianza antes indicados durante los más de 05 años, entre 25 de febrero del 2000 al 17 de abril del 2017 de manera interrumpida ocupando dichos cargos de confianza conforme establece la ley;

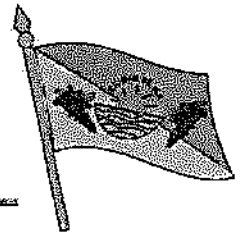
CARGO	INICIO DE DESIGNACION	FINAL DE DESIGNACION	TIEMPO
DIRECTOR DE SERVICIOS COMUNALES	R.A N°116-2000-AMPI de 25 de febrero de 2000	R.A N°759-2001-AMPI de 20 de agosto de 2001	1 año 5 meses 25 días
DIRECTORA DE SERVICIOS COMUNALES	R.A N°759-2001-AMPI de 20 de agosto de 2001	R.A N°385-2002-AMPI de 03 de julio de 2002	10 meses 13 días
DIRECTORA DE LA OFICINA DE RENTAS Y HACIENDA MUNICIPAL	R.A N°528-2002-AMPI de 16 de setiembre de 2002	R.A N°003-2003-AMPI de 01 de enero de 2003	03 meses 15 días
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL	R.G.M N°018-2007-MPI de 16 de enero de 2007	R.G.M N°028-2007-MPI de 05 de setiembre de 2007	07 meses 20 días
GERENTE DE PROMOCION ECONOMICA Y SERVICIOS A LA CIUDAD	R.A. N°029-2015-AMPI de 05 de enero de 2015	R.A. N°590-2015-AMPI de 09 de setiembre del 2015	08 meses 04 días
SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	R.A. N°464-2016-AMPI 02 de setiembre de 2016	R.A N°239-2017-AMPI de fecha 17 abril 2017	07 meses 15 días
TOTAL:			5 AÑOS 16 DÍAS

Que, se emite el Informe N°436-2021-ARE-SGRR.HH-GA-MPI de fecha 30 de noviembre del 2021 por el área de registro y escalafón el cual informa lo siguiente:

"En ese sentido, habiendo realizado la búsqueda de la documentación requerida en los archivos que obran en esta área, así como en el legajo personal de la mencionada ex servidora, se debe indicar que se adjunta al presente en copia simple, de las siguientes resoluciones:"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Resolución de Inicio de Designación	Cargo	Resolución de final de Designación
R.A. Nº 116-2000-AMPI, de fecha 25.02.2000	Directora de Servicios Comunes a partir de dicha fecha	-
R.G.M. Nº 018-2007-MPI, de fechas 16.01.2007	Sub Gerente de Registro Civil de la MPI, a partir del 17.01.2007	R.G.M. Nº 028-2007-GM-MPI, de fecha 05.09.2007, a partir del 04.09.2007
R.A. Nº 279-2007-AMPI, de fecha 05.09.2007	Gerente de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, a partir de dicha fecha	R.A. Nº 066-2008-AMPI, de fecha 19.02.2008, a partir del 20.02.2008
R.A. Nº 029-2015-AMPI, de fecha 05.01.2015	Gerente de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, a partir de dicha fecha	R.A. Nº 590-2015-AMPI, de fecha 09.09.2015, a partir de dicha fecha
R.A. Nº 464-2016-AMPI, de fecha 02.09.2016	Sub Gerente de Desarrollo Económico Local	R.A. Nº 239-2017-AMPI, de fecha 17.04.2017, a partir de dicha fecha

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°644-2021-GA-MPI DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2021

***SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** lo promovido por la ex servidora **ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA**, sobre pago de bonificación Diferencial, al no cumplir con el requisito indispensable conforme artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, la norma menciona que la Bonificación Diferencial es entregada al servidor activo, estando la servidora en condición de personal cesado de la Municipalidad Provincial de Ica, ha ello se suma la falta de continuidad de cargo de responsabilidad que no se cumple en el presente caso y en merito a los fundamentos de la presente Resolución*.

(...)

DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 22 de febrero del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 17 de febrero del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

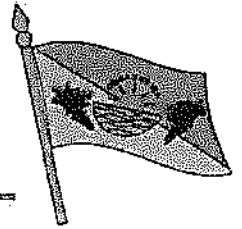
De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

1 - Que, la interpretación dada por la autoridad administrativa, es contraria a lo regulado por el Art. 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa que precisa: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art.53 del Decreto Legislativo N°276, al finalizar la designación". Bajo esta premisa, se advierte sin objeción que la citada norma, no precisa que los cinco años de designación en cargo de responsabilidad directiva deban ser continuos e ininterrumpidas como lo ha plasmado la autoridad administrativa contrariamente a mis derechos, sino el requisito de haber ejercido el cargo por más de cinco años, requisito que se ha cumplido en exceso y a cabalidad, mereciendo el reconocimiento en el pago de la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N°276;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2.- Que, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado como principio jurisprudencial en la Casación N°14976-2014-Arequipa, que: "Para percibir la bonificación diferencial regulada por el artículo 53 inciso a) del Decreto Legislativo N°276 es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeño cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124 del decreto supremo N°005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26 inciso 3) de la constitución política del estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público DECRETO LEGISLATIVO N°276

El artículo 53 señala "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios".

Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM

El artículo 124 señala "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."

Al respecto servir emitió opinión en el Informe Técnico N°1066-2019-SERVIR/GPGSC el mismo que señala:

Sobre la Bonificación Diferencial

"2.7 La bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276.
2.8 Así, la bonificación diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo - distinto al suyo - de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir). En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal".

Al respecto servir emitió opinión en el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC el mismo que señala:

De la Bonificación diferencial permanente

El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

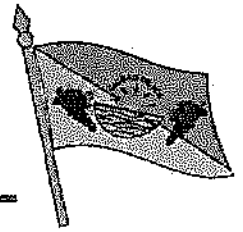
"2.5 Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

2.6 Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276; al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2.7 De este modo, tenemos que de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma: a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente. b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

(...)
2.9 Consecuentemente, se colige que para efectos de otorgar la bonificación diferencial en el régimen de la carrera pública, el servidor deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Asimismo en su Informe Técnico N°048-2017-SERVIR/GPGSC señala:

"3.3 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5). El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando una regla de proporcionalidad desarrollada en el punto 2.6 del presente informe.

3.4 Es un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya un ejercicio continuo de cargos de responsabilidad, por los plazos mínimos a que se alude el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276".

Al respecto servir emitió opinión en el Informe Técnico N°1672-2016-SERVIR/GPGSC el mismo que señala:

De la Bonificación Diferencial por encargo

En principio, debemos indicar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53, del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.

"2.7 En concordancia con lo anterior, el Informe Técnico N° 196-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), emitió opinión acerca de la bonificación diferencial por encargo o encargatura, señalando que esta constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo distinto al suyo de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir).

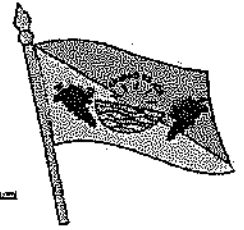
2.8 En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (número 3.6.4 del Manual Normativo de Personal W 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal")."

2.9 Asimismo, de acuerdo con el referido instrumento normativo, el pago de la bonificación diferencial se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N°298-2022-GAJ-MPI de fecha 01 de abril del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita al área de recursos humanos informe si las resoluciones adjuntas en el expediente que no han sido consideradas en su informe N°436-2021-ARE-SGRR-HH-GS-MPI son resoluciones válidas emitidas por esta entidad. De ser así deberá informarla de forma detallada el tiempo de inicio, fin de cada designación, si se tiene periodo de forma continua y el total de años que tuvo la administrada desempeñando el cargo, así como deberá informarla bajo qué régimen estuvo.

Al respecto la subgerencia de recursos humanos emitió el Oficio N°208-2022-SGRRHH-GA-MPI en el que se remite el Informe N°135-2022-ARE-SGRR-HH-GA-MPI del área de registro y escalafón el mismo que informa lo siguiente:

Cargo	Resolución de inicio de Designación	Resolución final de Designación	Tiempo Designación	Régimen
Directora de Serv. Comunales	R.A. N° 116-2000-AMPI, del 25.02.2000	R.A. N° 759-2001-AMPI, del 20.08.2001	1 año, 5 meses y 25 días	Cargo Conf. D.L. 276
Directora de Serv. Sociales	R.A. N° 759-2001-AMPI, del 20.08.2001	R.A. N° 385-2002-MPI, del 03.07.2002	10 meses y 13 días	Cargo Conf. D.L. 276
Directora de la Oficina de Rentas y Hacienda Municipal	R.A. N° 528-2002-AMPI, del 16.09.2002	R.A. N° 003-2003-AMPI, del 01.01.2003	03 meses y 15 días	Cargo Conf. D.L. 276
Sub Gerente de Registro Civil	RG.M. N°018-2007-MPI del 17.01.2007	RG.M. N°028-2007-MPI del 04.09.2007	07 meses y 18 días	Cargo Conf. D.L. 276
Gerente de Prom. Económica y Servicios a la Ciudad	R.A. N° 278-2007-AMPI, del 05.09.2007	R.A. N° 086-2008-AMPI, del 20.02.2008	05 meses y 15 días	Cargo Conf. D.L. 276
Gerente de Prom. Económica y Servicios a la Ciudad	R.A. N° 028-2015-AMPI, del 05.01.2015	R.A. N° 590-2015-AMPI, de fecha 09.09.2015	08 meses y 04 días	Cargo Conf. D.L. 276
Sub Gerente de Desarrollo Económico Local	R.A. N° 464-2016-AMPI, del 02.09.2016	R.A. N° 238-2017-AMPI, del 17.04.2017	07 meses y 15 días	Cargo Conf. D.L. 1057 CAS

Que, respecto a los argumentos señalados en su recurso de apelación debemos decir que SERVIR a emitido opinión en el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/IGPGSC en su punto "2.5 Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa. Es decir dicha bonificación se acompaña hasta su cese en el presente caso la administrada ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA con Resolución de Gerencia de Administración N°493-2021-GA-MPI de fecha 05 de octubre del 2021, se resuelve DISPONER el cese por límite de edad de 70 años a la Sra. ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA, servidora empleada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, regulado por el D.L. N°276 - Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 11 de octubre del 2021. Por lo que la administrada se encuentra en calidad de ex trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, asimismo mismo el artículo 124 del D.S N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo" (Subrayado y negrita agregado). Es decir dicha bonificación se percibirá al finalizar la designación, siendo su última designación bajo D.L. 276 el 09.09.2015 según R. A N°590-2015-AMPI de fecha 09.09.2015. Desvirtuándose así lo alegado por la administrada.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°0151-2022-GAJ-MPI en el que concluye 3.1 Se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA contra la Resolución de Gerencia de Administración N°644-2021-GA-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, dado que según Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/IGPGSC en su punto "2.5 Dicha bonificación diferencial adquiere el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa. Es decir dicha bonificación se acompaña hasta su cese en el presente caso la administrada ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA con Resolución de Gerencia de Administración N°493-2021-GA-MPI de fecha 05 de octubre del 2021, se resuelve DISPONER el cese por límite de edad de 70 años. Asimismo el artículo 124 del D.S N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación (...)" siendo su última designación bajo D.L 276 el 09.09.2015 según R. A N°590-2015-AMPI de fecha 09.09.2015; 3.2 Se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; 3.3 Se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades establecidas por Ley.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

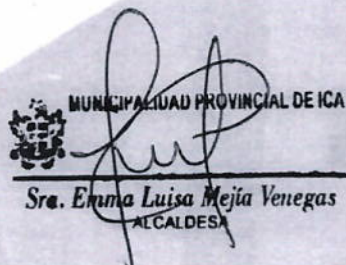
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora ESTHER LUISA ACOSTA NEYRA contra la Resolución de Gerencia de Administración N°644-2021-GA-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°644-2021-GA-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Quedando expedito su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

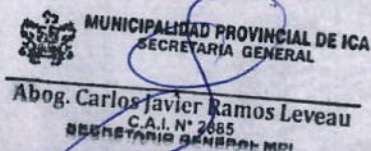

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 228 Fecha: 27 ABR 2022
Entidad: Intelectiva

Señor (s)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
constituyentes la presente Transcripción Final de la
Resolución N° 228 de Fecha: 27 ABR 2022


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2685
SECRETARÍA GENERAL MPI